Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2011-00309
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	CARLOS JAIRO LOSADA REYES y OTROS
DEMANDADO:	CARLOS JAIRO LOSADA

Abierto y radicada la presente sucesión con auto de fecha 26 de agosto de 2011, este despacho decreto medida de embargo de los productos y servicios que reposaren en el banco Davivienda a nombre del señor CARLOS JAIRO LOSADA, medida que fue materializada por medio del oficio No. 2240 del 31 de agosto de 2011.

En respuesta a dicha cautela, mediante oficio No. 705380 DST-DPT 262582-E del 16 de agosto de 2012, el BANCO DAVIVIENDA informó que no tenía vinculo comercial con el señor CARLOS JAIRO LOSADA. (fl. 192)

De la misma forma, con auto del 04 de diciembre de 2020 se requirió al banco Davivienda información acerca de las cuentas 07690000726-1 y 076000034729-3, señalando movimientos y la persona que llevo a cabo dichos movimientos y las autorizaciones con tal fin, librándose la comunicación de rigor con tal fin.

El Banco Davivienda al contestar señaló un retiro por valor de $5-733.750, 45 realizado por la señora Nayibe Reyes el día 29 de abril de 2011, esto es de manera previa al decreto de la cautela reportada por este despacho judicial.

En el trámite procesal, al momento de aprobarse la partición y adjudicación dentro del presente asunto se adjudicó una hijuela a la señora NAYIBE REYES IPILA, por valor de $ 5.733.750.oo, dinero perteneciente al causante CARLOS JAIRO LOSADA, consignado en cuentas de ahorros Nos. 076900007261 y 0760000347293 del Banco Davivienda, pero dicho dinero ya no reposaba en la cuenta sino que en fecha anterior había sido tomado por la señora REYES IPILA.

Este despacho con auto de fecha 26 de noviembre de 2018, ordenó poner a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito la medida de

embargo que pesa sobre los dineros que se encuentran en el BANCO DAVIVIENDA, en favor del causante CARLOS JAIRO LOSADA, medida que fue comunicada oportunamente.

Ahora bien, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito en oficio No. 016 del 13 de enero de 2021 solicita a este despacho remitir copia del oficio con destino a Banco Davivienda, poniendo a disposición el dinero del proceso con radicado No. 2011-00309-00, conforme se ordenó por parte de este despacho judicial y para el efecto anexa copia de las decisiones comunicadas a dicho despacho judicial.

En ese orden, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia es del caso de *oficio* dejar sin efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2018, en su numeral 2, relativo a dejar a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, dineros que se encuentran en el BANCO DAVIVIENDA a nombre del señor CARLOS JAIRO LOZADA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.294.947.

Lo anterior, en razón a que el banco DAVIVIENDA informó que los dineros que existieron fueron retirados por la señora NAYIBE REYES IPILA, previamente al decreto de la medida cautelar por cuenta de este despacho judicial, si bien los mismos fueron adjudicados a esta, lo cierto es que al momento de partirse los bienes en la sucesión dicha cuota materialmente ya no se encontraba.

En consecuencia, no hay lugar a dejar disposición del Juzgado Segundo Laboral, dinero alguno por cuenta de este proceso. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor informando, comunicando lo decido en el presente auto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA